



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

003



Dr. Jaime Aillón Albá
Quito - Ecuador

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA QUE SE
DENOMINARA: "REPCOMPLAST C.A."**

**OTORGADA POR:
CARLOS DANILO JARAMILLO GRANDA Y OTROS**

CAPITAL SOCIAL: S/. 15'000.000,00

A.R. DI: 6 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON, comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía, el señor CARLOS DANILO JARAMILLO GRANDA, casado; señora ENIT MATILDE JARAMILLO GRANDA, casada; y, el señor FAUSTO RODRIGO JARAMILLO GRANDA, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender, en su protocolo, una escritura pública con el siguiente

texto: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Carlos Danilo Jaramillo Granda, la señora Enit Matilde Jaramillo Granda y el señor Fausto Rodrigo Jaramillo Granda, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados, a excepción del señor Fausto Rodrigo Jaramillo Granda que es soltero, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta que contiene la constitución de la compañía REPCOMPLAST C.A., la misma que se la otorga de conformidad en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO Y MEDIOS, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará «REPCOMPLAST C.A.» y, por lo tanto, girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y MEDIOS: La compañía se dedicará a la explotación, importación, fabricación, transformación, distribución y comercialización de productos plásticos y útiles en general para la industria así como para la agroindustria tanto en producto terminado como en materia prima. Podrá por tanto, ser agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. La compañía en orden a cumplir con su objetivo social podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios con sus actividades específicas. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. ARTICULO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

004

CUARTO.- DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/. 15'000.000,00), dividido en QUINCE MIL (15.000) acciones de UN MIL (1.000) SUCRES cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros del capital, contendrán el número y serie de orden. La Junta General, determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las quince mil acciones en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el artículo quinto de los estatutos, corresponderán a la serie «A» e irán numeradas del cero uno al quince mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o

deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, disolución anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etcétera se regirá por las disposiciones de la pertinente ley y de los reglamentos que expidiere la Junta General. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS.- Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Presidente Ejecutivo, Gerente General y Presidente. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos concurrán a integrarla. ARTICULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada mediante publicación por la prensa, por lo menos, con ocho días antes del fijado para la reunión, conforme a lo establecido en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria podrá hacerla el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Presidente de la Compañía, sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas, que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital



NOTARIA
CUARTA

005

DR. JAIME AILLON ALBAN

pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM PARA LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos ~~la mitad~~ del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiere constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que se debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, ~~debiéndose~~ mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objetivo previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social, se deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Compañías vigente. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más ~~de~~ la mitad del capital pagado concurrente ~~a~~ la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la

Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente a: a) Nombrar y renovar al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Presidente y Comisario; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Presidente, el Presidente Ejecutivo, Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos y dictar la resolución que corresponda; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la emisión de las obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de apoderados; e) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías, autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que, celebren actos y contratos y contraigan obligaciones cuya cuantía exceda de Doscientos millones de sucres. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

006

continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la ley y estos estatutos. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, juntamente con el Gerente General, las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales; d) Vigilar la marcha de la Compañía; e) Reemplazar tanto al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en casos de falta o ausencia de cualquiera de ellos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, o obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo o del Gerente General se estará a lo dispuesto en las pertinentes

disposiciones de la ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas; suscribir pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros previas las formalidades de ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; h) Nombrar Gerentes y señalar sus atribuciones y remuneraciones. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O GERENTE GENERAL.- Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, ejercer la representación legal de la compañía indistintamente; realizar toda clase de actos y contratos dentro y fuera del país con el límite establecido en el literal e) del



**NOTARIA
CUARTA**

DR. JAIME AILLON ALBÁN

007

artículo décimo tercero de los presentes estatutos; manejar cuentas corrientes y firmar conjunta o separadamente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General. Para hipotecar, enajenar inmuebles de propiedad de la compañía, constituir toda clase de prendas de maquinaria de propiedad de la compañía se requerirá la firma conjunta del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará, cada año, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. CAPITULO CUARTO: BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la Compañía, ya que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente ley y normas dadas por el Comisario o Auditor calificados. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES: A propuesta del Gerente General,

que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; anualmente separará de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, para resolver sobre reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que dispone al respecto, la pertinente ley. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- Se estará a lo previsto en lo dispuesto en la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera, expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. DECLARACIONES: PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía REPCOMPLAST C.A. declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	SUSCRIBE	PAGO DE NUMERARIO	A PAGARSE EN UN AÑO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE AC- CIONES
DANILO JARAMILLO	8'850.000	4'425.000	4'425.000	8'850.000	8.850



NOTARIA
CUARTA

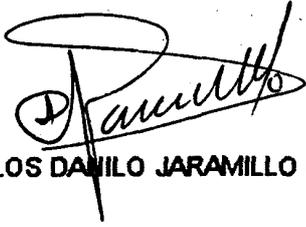
DR. JAIME AILLON ALBAN

008

MATILDE JARAMILLO	5'850.000	2'925.000	2'925.000	5'850.000	6,850
FAUSTO JARAMILLO	300.000	150.000	150.000	300.000	300
SUMAN:	16'000.000	7'500.000	7'500.000	16'000.000	15.000

SEGUNDA: Habiendo los accionistas fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital de ella en la forma indicada en la declaración anterior según consta del certificado de depósito bancario que se adjunta y habiendo cumplido con todos los requisitos de la ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía REPCOMPLAST C.A., facultando al doctor Gerardo Salvador Molina para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Una vez que se haya cumplido con estos requisitos el señor Danilo Jaramillo Granda deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha de designar a los personeros de la Compañía. TERCERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor GERARDO V. SALVADOR MOLINA, portador de la matrícula profesional número ciento sesenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

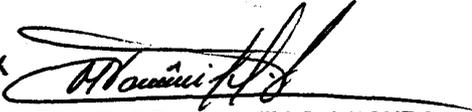
X



CARLOS DANILLO JARAMILLO GRANDA

C.C. 170656632-8.

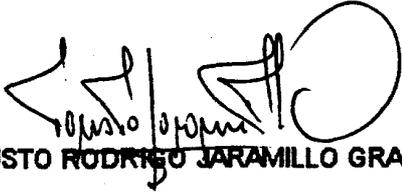
X



ENIT MATILDE JARAMILLO GRANDA

C.C. 14-03185205.

X



FAUSTO RODRIGO JARAMILLO GRANDA

C.C. 171001981-9

firmado.) El Notario, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001981-9
JARAMILLO GRANDA FRAUSTO ROBRICO

FECHA DE NACIMIENTO 25 OCTUBRE 1.969

FORMA DE NACIMIENTO LOSA/CELIACA/CELIACA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 102 003

RES. CIVIL LOJA/ CELICA

LUGAR DE INSCRIPCION CELICA

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V4333V4242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUMENTO RECIBES JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDOS ROSARIO GRANDA

FECHA DE NACIMIENTO QUITO 3/08/95

LUGAR Y FORMA DE INSCRIPCION MANTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 0011809

[Firma]

[Fotografía]

009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170318520-5
JARAMILLO GRANDA ENIT MARILO

FECHA DE NACIMIENTO 14 MARZO 1.950

FORMA DE NACIMIENTO LOJA/CELIACA/CELIACA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 125 00042

RES. CIVIL LOJA/ CELICA

LUGAR DE INSCRIPCION CELICA

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E3343V3442

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL LUIS ENRIQUE CEVALLOS CAZAR

INSTRUMENTO SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

NOMBRE Y APELLIDOS RECIBES JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDOS COTLEKINHA GRANDA

FECHA DE NACIMIENTO QUITO 24/07/97

LUGAR Y FORMA DE INSCRIPCION 24/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD 0880344

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170656632-8
JARAMILLO GRANDA ENRIQUE SANTILO

FECHA DE NACIMIENTO 22 SEPTIEMBRE 1.969

FORMA DE NACIMIENTO LOSA/CELIACA/CELIACA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 102 0037

RES. CIVIL LOJA/ CELICA

LUGAR DE INSCRIPCION CELICA

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E3333V3234

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL REBECA DEL CONDORE VILLANAR

INSTRUMENTO SECUNDARIA COMERCIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS RECIBES JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDOS COTLEKINHA GRANDA

FECHA DE NACIMIENTO QUITO 27/10/96

LUGAR Y FORMA DE INSCRIPCION 02/10/2008

FECHA DE CADUCIDAD 590414

[Firma]

[Fotografía]

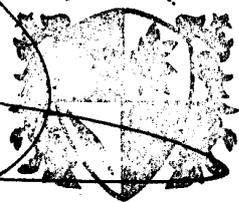


DR. JAIME AILLON ALBAN

**NOTARIA
CUARTA**

. . . ZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.1.1.1.00247, del veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Jueves cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Notaría 4ta.



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO **Dr. Jaime Aillón Albán**
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

011

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 27 DE ENERO DE 1999, bajo el número 331 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía REPCOMPLAST C.A., otorgada el 25 de noviembre de 1998, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 007136 - Quito, a diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**

SBV.-



Raul Gaybor Segaira
Dr. RAUL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO